

CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y COMERCIO

ORDEN de 5 de agosto de 1996, por la que se reconoce con carácter provisional la denominación de origen de vinos «Ribera del Guadiana».

Vista solicitud presentada por la Comisión Interprofesional Vinos de la Tierra creada por solicitud de la Asociación de Industriales de Vinos de Badajoz (INVIBA), la Agrupación de Cooperativas de Extremadura, la Asociación Profesional de Embotelladores de Vinos de Extremadura (APAEVEX) y la Asociación Nacional de Enólogos (Zona Extremadura), aprobada de forma provisional por Orden de 9 de diciembre de 1987 y aprobado su Reglamento por Orden de 5 de junio de 1988.

Visto el Real Decreto 4187/1982, que contiene la transferencia de competencias a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen, y el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en virtud de las atribuciones conferidas,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º.—Se reconoce con carácter provisional la Denominación de Origen de vinos «Ribera del Guadiana».

Artículo 2.º.—Constituir un Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen de vinos «Ribera del Guadiana» encargado de redactar un proyecto de Reglamento de la citada denominación.

Artículo 3.º.—Designar para la constitución de este Consejo Regulador Provisional a las personas que a continuación se citan

PRESIDENTE: D. Pedro Collado Sánchez.

VOCALES: D. Antonio Medina Montaña.

D. Alfonso Schlegel Iglesias.

D. Marcelino Díaz González.

D. Calixto Gajardo Macías.

D. Antonio Ruiz Torres.

D. Pedro Velasco Lavado.

D. José Cruz Llanos.

D. Juan González Barroso.

D. Diego López Chaves.

D. Quintín Montano Rubio.

D. Angel Martínez Paiva.

SECRETARIO: D. Joaquín Parejo Piñón.

VOCAL TECNICO: D. Emiliano Zamora de Alba.

Artículo 4.º.—El reconocimiento definitivo de la Denominación de Origen queda subordinado a que estén realizados los censos de bodegas y viñedos cuyos propietarios hayan solicitado su adscripción a la Denominación de Origen, así como a la redacción y aprobación de su Reglamento.

Artículo 5.º.—El cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior deberá ser realizado en un plazo máximo de doce meses a partir de la publicación de la presente Orden. En caso de incumplimiento del plazo establecido, podrá ser anulado este reconocimiento provisional.

Disposiciones Finales:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias para dictar, dentro de sus competencias, cuantas normas estime conveniente para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 5 de agosto de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

RESOLUCION de 15 de julio de 1996, de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias y de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se designa el Consejo Extremeño Provisional de la Producción Agraria Ecológica.

En virtud de la disposición transitoria del Decreto 70/1996, de 21 de mayo, por el que se crea el Consejo Extremeño Provisional de Producción Agraria Ecológica (CEPAE),

R E S O L V E M O S :

1.º.—El Consejo Extremeño Provisional de la Producción Agraria